



COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y
VIALIDAD EL MUNICIPIO DE MONTERREY



25

RESOLUCIÓN

--- Monterrey, Nuevo León al 27-veintisiete días del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis.---

- - -**VISTOS:** Para resolver los autos que integran el expediente administrativo número CHJ/033-15/VT, queja que fue remitida mediante oficio AI/132/2015, por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha 23-veintitres de Febrero del 2015-dos mil quince, a la Comisión de Honor y Justicia delegación Transito; interpuesta por la C. [REDACTED], en contra del servidor público el C. [REDACTED], por presuntos actos consistentes en Deficiencia en el Servicio y Abuso de Autoridad.---

- RESULTANDO -

PRIMERO.- Que en fecha 23-veintitres de Febrero del año 2015-dos mil quince, la Coordinación de Asuntos Internos, remite oficio AI/132/2015, a la Comisión de Honor y Justicia queja de la C. [REDACTED] en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] en la que manifiesta lo siguiente:---

"Presento mi inconformidad hacia el transito [REDACTED] ya que en la boleta No. 180555, el día 21 de Febrero del año 2014 a las 11:50 a.m. dicho transito levanto la boleta marcando el recuadro de estacionamiento en lugar exclusivo para discapacitados, no respetar la señal de alto o pasar en luz roja y negarse a entregar tarjeta de circulación o licencia de manejo, sin anotar ninguna observación.---

Los supuestos anteriores son totalmente falsos aproximadamente a las 11:45 a.m. la señorita [REDACTED] se estaciono sobre la calle Guerrero a un lado del mercado Juárez para comprar flores a su hermano fallecido. La señorita [REDACTED] copiloto se quedo dentro del vehiculo mientras la primera fue a comprar lo antes mencionado, el transito [REDACTED] se aproximó por el lado del copiloto a [REDACTED] con palabras de cortejo vulgar, le pidió los datos personales, como nombre y teléfono para fines y/o propósitos no oficiales, la señorita [REDACTED] al negarse a dar su numero de teléfono molesto al transito y este ultimo menciono que era una persona poderosa y que tenia que hacerle caso. También menciono que si quería podía meterla al "pote" [REDACTED] sabia que esto violaba sus derechos y se siguió negando a darle su numero de teléfono, el transito de manera grosera y prepotente le reitero que era la ley y si no la iba a pagar caro, [REDACTED] le respondió que no por que fuera transito de Gobierno le tenia que dar su numero de teléfono. En el momento llego el piloto y amiga [REDACTED] y le pregunto al transito que si ocupaba algo que si habia pasado algo, el transito la ignora y anoto las placas asegurando que el era poderoso y que la iba a pagar caro, siempre dirigiéndose a [REDACTED] y se fue en una motocicleta.---

Lo sucedido duro entre 5 y 10 minutos sobre la calle de Guerrero, el vehiculo estaba estacionado, apagado y [REDACTED] se quedo de copiloto en ese lapso de tiempo dentro del vehiculo, ambas jóvenes dieron la observación que el transito usaba pasa montañas a pesar de la temperatura templada.---

Ese mismo día 21 de Febrero del 2014, se acudió a transito de Monterrey a explicar lo sucedido y se nos atendió en una oficina donde se nos explico que el asunto se arreglaría el lunes ya que ese día era viernes y se atravesaba el fin de semana. Se menciono que al transito se le levantaría un acta administrativa y se revisarían si el transito puso alguna multa la cual seria resuelta de buena voluntad, se confió en transito de Monterrey, ya que fueron muy amables en el momento de atendernos.---

[Firma]

[Firma]



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



24

El día domingo 25 de Enero del 2015, la propietaria del vehículo fue a cambiar las placas a su nombre y se dio cuenta que aparecían las supuestas multas en Ruperto Martínez y Guerrero, nos dimos cuenta que no se hizo nada al respecto, por lo que presentamos la siguiente evidencia.

Se tomaron fotos del cruce de Ruperto Martínez y Guerrero y de toda la calle por las dos aceras con el fin de demostrar que no existe algún estacionamiento para discapacitados. Por ninguna de las dos aceras ni tampoco en el cruce existe dicho lugar.

En las fotos se encuentra el establecimiento de las flores sobre la calle de Guerrero.

Las multas fueron por dolo y despecho al no conseguir su número de teléfono ya que si fuera cierto el vehículo tuviera que ser remolcado al colchón, en un supuesto que no existe algún lugar para discapacitados.

El vehículo, año 2001 no se encuentra en óptimas condiciones, no acelera propiamente como para presentar la capacidad de saltarse o pasarse un alto. Además no tiene congruencia la supuesta multa, por que el vehículo estaba estacionado y el copiloto no conduce.

En ningún momento el transito pidió la tarjeta de circulación o licencia de conducir, lo que el transito pidió fueron datos personales de la joven [REDACTED]

En las fotos de la calle en donde se sucedió el incidente se busco algún anuncio en donde se indicara que fuese lugar para discapacitados, el único anuncio que se encontró fue uno que decía no estacionarse, en la última porción de la acera del lado derecho. Nunca se encontró el anuncio para estacionamiento de discapacitados.

Se adjunta la foto de la florería, los parquímetros, las dos aceras, lo cual comprueba que las supuestas multas fueron levantadas por dolo y no existe lugar alguno para discapacitados. El transito abuso de su poder al tratar de hacer un cohecho vulgar de manera grosera y altanera y ensuciar el nombre de la institución de Transito de Monterrey.

SEGUNDO.- En fecha 25-veinticinco de febrero del año 2015, se envía oficio CHJ/035- 15/VT, a la Coordinación de Mesa de Hacienda de la Tesorería Municipal, solicitando copia simple de la infracción con numero de folio 180555; obteniendo respuesta el día 25-veinticinco de febrero del año 2015-dos mil quince, mediante oficio Of.032/2015, en el cual se anexa copia simple de la boleta No. 180555, en el cual se observa que la infracción se elaboro el día 21-veintuno de febrero del año 2014, a las 11:50-once horas con cincuenta minutos, a un auto marca Ford tipo focus color negro, con numero de placas SNU-2224, en las calles R. Martínez y Guerrero, en el centro de monterrey, por incurrir en los siguientes supuestos: Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitados, No respetar señal de alto o pasar luz roja y negarse a entregar tarjeta de circulación o licencia de manejo; elaborada por el oficial numero 289 [REDACTED]; así como el estado de cuenta del vehículo con placas SNU-2224, el cual presenta un adeudo de \$9,312.12 nueve mil trescientos doce pesos con doce centavos, el cual esta sujeto a una bonificación de \$2,342.53-dos mil trescientos cuarenta y dos pesos y cincuenta y tres centavos.

TERCERO.- En fecha 13-trece de Abril del año 2015-dos mil quince, se acuerda una Declaración Informativa al C. [REDACTED] y que acuda a esta Comisión de Honor y Justicia, por presuntos actos de Deficiencia en el Servicio Público y Abuso de Autoridad contempladas en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
 CONTRALORIA MUNICIPAL
 COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



39

de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Siendo notificado del presente acuerdo y personalmente el día 15-quince de Abril de 2015-dos mil quince.

CUARTO.- En fecha 17-dieciséte de Abril del año 2015-dos mil quince se presenta el **C.** [redacted], a fin de dar cumplimiento a la Audiencia Informativa, con fundamento en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, misma en la que manifiestan lo siguiente:

[redacted]

"Con respecto a lo que dice: la ahora quejosa que le pedía el numero es falso, con respecto a la multa, me equivoque, de ahí en fuera: todo se hizo conforme al reglamento. Siendo todo lo que deseo manifestar. 1.- ¿diga el compareciente si acudió en forma voluntaria a renunciar su declaración ante esta autoridad? R.- si. 2.- ¿diga el compareciente si pidió o recibió número del quejoso? R.- no 3.- ¿diga el compareciente si acepta realizar mal la multa, ya que en vez de poner estacionarse en lugar prohibido, le puso multa de estacionarse en exclusivo para discapacitados? R.- si 4.- ¿diga el compareciente por que no retiro el automóvil hacia el corralón como lo marca el reglamento en su artículo 4, fracción III, e inciso B? R.- se dio a la fuga. 5.- ¿diga el compareciente por que no le puso en la infracción no respetar indicaciones del oficial? R. no sabía, que tenía que marcar esa infracción ya que tenía 1 mes de servicio"

QUINTO.- En fecha 28-veintiocho de Abril del año 2015-dos mil quince, se dicto un acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 82 y las fracciones I y II del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en donde se determina de (Oficio) el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra del elemento el **C.** [redacted] Oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Publica y Validad de Monterrey, en donde se le señalo hora y día a efecto que comparezca ante esta Autoridad para que conteste la queja interpuesta en su contra con respecto a los hechos consignados en el, cortándosele traslado de la misma e informándose le del derecho que tiene para ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de un defensor, con fundamento en el Artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Siendo notificado del presente acuerdo legal y personalmente el día 30-treinta de Abril de 2015-dos mil quince.

SEXTO.- En fecha 09-nueve de Mayo del año 2015-dos mil quince, a las 10:30-diez horas con treinta minutos, se presenta el **C.** [redacted], a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley señalada en el Art. 83 fracción II de la Ley en Materia, misma en la que manifiestan lo siguiente:

[redacted]

"Con respecto a lo que dice la [redacted] que le pedía el numero de teléfono es falso, con respecto al a multa, se paso el señafono en rojo. De la multa para discapacitados me equivoque ya que se encuentran juntas las multas en la boleta de infracción y marque la [redacted]"

[Handwritten signatures]



AMM
MONTERREY
LA GRAN CIUDAD

DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



40

arriba en vez de la de abajo. - - - - - ¿diga el compareciente si acudió en forma voluntaria a rendir su declaración ante esta autoridad? R.- si. 2.- ¿diga el compareciente si pidió o recibió dinero del quejoso? R.- no 3.- ¿diga el compareciente si acepta realizar mal la multa, ya que en vez de poner estacionarse en lugar prohibido, le puso multa de estacionarse en exclusivo para discapacitados? R.- si 4.- ¿diga el compareciente por que no retiro el automóvil hacia el corralón como lo marca el reglamento en su artículo 4, fracción III, e inciso B? R.- se dio a la fuga. 5.- ¿diga el compareciente por que no le puso en la infracción no respetar indicaciones del oficial? R. No sabía, que tenía que marcar esa infracción ya que tenía 1 mes de servicio. - - - - -

SEPTIMO.- En fecha 29-veintinueve de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, se envía oficio CHJ/028-16/VT, al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando los antecedentes administrativos del elemento el C. [REDACTED] En fecha 24-veinticuatro de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe oficio AI/957/2016, en contestación a lo solicitado; el cual señala que el elemento C. [REDACTED] cuenta con: 23-veintitres años de edad, estado civil soltero, su función que desempeña es de Policía preventivo asignado al área de Vialidad, ingreso a la corporación el día 03-tres de Septiembre del año 2013-dos mil trece, su numero de nomina es 102485, no presenta sanciones, no presenta antecedentes, no cuenta con boletas de arresto y sus antecedentes de Investigación son 03-tres, de las cuales dos son por incumplimiento de orden y una por falta operativa. - - - - -

OCTAVO: En fecha 29-veintinueve de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, se envía oficio CHJ/027-16/VT al encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, solicitando informe a esta Autoridad el Sueldo, Puesto, Fecha de Ingreso y antecedentes de suspensión ante ese departamento. En fecha 04-cuatro de Febrero del año 2016-dos mil dieciséis, se recibe respuesta mediante oficio SSPVM-RH/001/2016, en el cual señala que el Servidor Publico el C. [REDACTED] tiene puesto laboral como Policía, y con fecha de Ingreso a laborar dentro de la Corporación antes mencionada fue el día 03-tres de Septiembre del año 2013-dos mil trece, percibiendo un salario de \$15,690.80-quince mil seiscientos noventa pesos con ochenta centavos 80/100 moneda nacional, así mismo se informa que el elemento antes mencionado se encuentra desempeñando funciones de tránsito según el oficio girado por la Dirección de Policía DPM/S-1/2015, al cual se le anexo copia de dicho oficio, por ultimo manifiesta que dicho oficial cuenta con una suspensión cautelar a partir del día 28-veintiocho de Octubre del 2015-dos mil quince a la fecha. - - - - -

NOVENO.- En fecha 27-veintisiete de Junio del Año 2016-dos mil dieciséis, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/033-15/VT, que tramita la C. [REDACTED] en contra del C. [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORIA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



41

Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de la Directora de Régimen Interno y encargada por orden superior de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, **Declarar Cerrado el Período de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo, conforme a lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.

II.- Dentro de autos se acreditó el carácter de Servidor Público del investigado, ya que en fecha 04-cuatro de Febrero del año 2016, se envió oficio CHJ/027-16/VT, al área de Recursos Humanos de la Secretaría de de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, y obteniendo respuesta mediante oficio SSPVM-RH/001/2016, en el cual manifiesta que se encuentra laborando desempeñando funciones de Tránsito, por lo cual es sujeto de la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León que a la letra dice: *"Para los efectos del preceptuado en este Título, se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Servidores o Empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública, ya sea del Estado o los Municipios, quien serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*. Y en el artículo 2 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

III.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente debiera de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.



DIRECCIÓN DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
CONTROLORÍA MUNICIPAL
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



42

IV.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en su fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."

V.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por la C. [REDACTED], consecuencia del oficio enviado a través de la Coordinación de Asuntos Internos, AI/132/2015, en fecha 23-veintitres de Febrero de 2015, dos mil quince, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, el C. [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejosa se duele de que, un oficial de Tránsito le marco una infracción su vehículo con número de placas SNU 2224 de estacionarse en lugar exclusivo para discapacitados en la calle Guerrero y Ruperto Martínez, el día 21-veintuno de febrero del año 2014, así como el acoso de el oficial hacia su amiga y coplioto Linda Garza, siendo el oficial C. [REDACTED], de No. 289."

----- Toda vez que esta Comisión es la encargada de la consecución de la verdad y la Justicia que constituye interés fundamental y común de las partes, para ahondar más sobre el asunto de la presunta Deficiencia en el Servicio por parte del servidor público el C. [REDACTED] se realiza una exhaustiva investigación de las documentales que obran en el expediente que hoy nos ocupa, observando en la infracción número de folio 180555, se detecta que fue elaborada por el servidor Público el C. [REDACTED] posteriormente el día 09-nueve de Mayo del 2015, se presenta el C. [REDACTED], a su audiencia de Ley en la que señala lo siguiente: "...Con respecto a lo que dice la ahora quejosa que le pedía el número es falso, con respecto a la multa, me equivoque..." continuando la investigación y revisando la declaración del elemento el C. [REDACTED] en su declaración manifiesta y reconoce que se equivoco al aplicar la infracción o bien elaborar la boleta de infracción; Se revisan las gráficas que presenta la ahora quejosa, en las cuales no se observa ningún letrado oficial de prohibido estacionarse en lugar para discapacitados, en el cruce de Guerrero y Ruperto Martínez; con respecto a que acosaba a la amiga de la ahora quejosa C. [REDACTED] no se encuentran elementos de prueba que acrediten el dicho del ahora quejoso; a lo cual el oficial de Tránsito incurrió en deficiencia en el servicio público, esto con fundamento a dicha acción bajo el **Artículo 50 fracción I**, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León, que a la letra dice lo siguiente: "Todo

[Handwritten signatures]



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



Servidor Público Incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un privilegio, cargo o comisión. "

Ahora bien para esta autoridad es importante precisar que mediante el impulso procesal que se le dio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende que con las documentales que proporciono las Dirección y Coordinaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde se giro oficio por parte de la Comisión de Honor y Justicia, se ratifica que el oficial **C. [REDACTED]** no actuó conforme al reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, es por lo cual se le determina imponer al oficial una sanción por violentar la fracción I. al no elaborar bien la boleta de infracción, del Artículo 50 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipio de Nuevo León.

Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor publico sujeto a proceso incurrió en deficiencia, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomado en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo a las que se les da valor probatorio, de acuerdo con el artículo 369 y 383 del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, aplicado en forma supletoria de conformidad con el artículo 8 de la ley en materia, que a la letra dice: **Artículo 369. "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coltigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en el que existiere la inconformidad"; Artículo 383. "Las fotografías, copias fotostáticas, registros electrónicos y demás pruebas científicas quedan a la prudente calificación del juez. Las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas "**

Documentales consistentes en:

- **Infracción**, con numero de folio 180555, de fecha 21-veintuno de Febrero del 2014-dos mil catorce, en la cual señala que el motivo de su infracción fue: No respetar señal de alto o pasar en luz roja; estacionarse en lugar exclusivo para discapacitados y Negarse a entregar tarjeta de circulación o licencia de manejo.

- **Fotografías**, se presentan por parte del ahora quejosa, para apreciar que en el cruce de las calles Ruperto Martínez y Guerrero, no existe un exclusivo de discapacitados.



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
 CONTRALORIA MUNICIPAL
 COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



44

VI.- Se pasa a estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:

"Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad del servicio; VI.- las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.-El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio."

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.**

[REDACTED] cuenta con dos procedimientos de investigación ante esta Autoridad, siendo el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa **CHJ/033-15/VT**, en el cual señala actos de Deficiencia en el Servicio y **CHJ/069-15/VT**, en el cual son señalados actos de Deficiencia en el Servicio y Abuso de Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C.** [REDACTED] su nivel jerárquico

desempeñado es como Policía Preventivo asignado al área de vialidad, de acuerdo al oficio AI/057/2016, que expidiera la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento, el **C.** [REDACTED] siendo servidor público

miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C.** [REDACTED] ingreso a la Corporación el día [REDACTED] de Septiembre del año 2013 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio SSPVM-RH/001/2016 expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI** sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el **C.** [REDACTED]

[REDACTED] tiene un ingreso mensual de 15,690.80 (QUINCE MIL CEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M.N.) de acuerdo a oficio SSPVM-RH/001/2016 expedido por el departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey aproximadamente; **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado el **C.** [REDACTED] obró con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 09- nueve de Mayo del año 2015-dos mil quinientos

[Handwritten signatures]

Artículo

87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
 CONTRALORIA MUNICIPAL
 COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



13

responsabilidad administrativa establecido en el presente título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

VII.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con Culpa o Dolo y si al infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, que ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la ley Adjetiva Penal a la letra dice:

Artículo 27.- "obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código"

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor publico será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja del Servidor Publico adscrito a la Secretaría de Seguridad Publica y Vialidad del Municipio de Monterrey, como ha quedado demostrado, se tiene para esta autoridad que el servidor publico sujeto a procedimiento obro con Dolo con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

VIII.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y tras el análisis de la conducta del servidor publico el C. [REDACTED], se encontraron elementos para determinar la existencia de la responsabilidad administrativa en relación con lo que establece la **fracción I** del numeral 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León:

Por lo anteriormente expuesto y con apego a los principios de legalidad e imparcialidad que rigen a esta comisión es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de los servidores públicos al C. [REDACTED]

[Firma]

[Firma]



DIRECCIÓN DE REGIMEN INTERNO DE LA
 CONTRALORÍA MUNICIPAL
 COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



46

██████████ en el desempeño de su función como Servidor Público adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al existir elementos probatorios suficientes para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el Artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal como quedó asentado en el considerando **V Y VI** de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se determina imponer al C. ██████████ una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE SUELDO, DEL EMPLEO, CARGO O COMISION, POR UN TERMINO DE 15-QUINCE DIAS**, ya que fue encontrado responsable de la infracción administrativa antes mencionada, tal y como quedó asentado en el considerando V, de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. -----

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León. -----

CUARTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución, tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la **fracción V del Artículo 83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. ██████████

██████████ LIC. ██████████, REGIDOR. ██████████
 ██████████ REGIDOR. ██████████
 Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los
 Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. ----- CONSTE.-----

LIC. ██████████
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD
 PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. ██████████ SECRETARIO
 ██████████ C. REGIDOR. ██████████ VOCAL.

██████████ C. REGIDOR. ██████████ VOCAL.
 ██████████ C. REGIDORA. ██████████ VOCAL.